



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	SUCESIÓN
<b>Interesado</b>	WILSON ARIEL GARCÍA OBANDO
<b>Causante</b>	AURORA DE LA MILAGROSA OBANDO BERRÍO
<b>Radicado</b>	<b>0500140030142021 00693 00</b>
<b>Auto</b>	1348
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Revisada la solicitud de liquidación de herencia, se concederá el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82, 90, 488 y 489 del C.G. del P., para que se subsanen los siguientes requisitos,

1. Allegará un nuevo poder en el que se consigne de manera expresa el número de cédula con el que la causante **AURORA DE LA MILAGROSA OBANDO BERRÍO** se identificó en vida.

A más de lo anterior deberá consignar la dirección electrónica del apoderado, de la que se advierte deberá ser coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder ha de observar lo dispuesto bien en el artículo 74 del C. G. del P. o bien en los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Indicará en el escrito de solicitud de liquidación de herencia el número de cédula con el que la causante se identificó en vida. En igual sentido identificará plenamente al interesado en el presente trámite desde la parte liminar inclusive.
3. Adecuará el escrito de la demanda en el sentido de observar lo dispuesto en el artículo 489 numeral 5 en lo que versa al inventario de los bienes y deudas de la herencia, para el efecto señalará expresamente el avalúo de los bienes.
4. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 numeral 6, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4, ambos artículos del C.G. del P.

5. Incluirá en el acápite pretensional la pretensión expresa de emplazar a los terceros interesados en el presente trámite.
6. Hará las manifestaciones respecto de la dirección electrónica de la coheredera a convocar al presente trámite, en observancia de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que versa a que es la dirección que la coheredera utiliza para notificaciones y allegará las correspondientes evidencias de la forma en que la obtuvo.
7. Aportará el documento que, de cuenta del avalúo catastral del inmueble, actualizado, toda vez que el allegado data de noviembre 2019, máxime cuando, entre otros, es un criterio determinante del factor cuantía, conforme lo dispuesto en los artículos 444 numeral 4 y 489 numeral 6 del C.G. del P.
8. Acreditará el envío de la presente demanda y sus anexos a la coheredera CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA OBANDO, remisión que debe dar cuenta de envío **previo o simultáneo** a la radicación de la demanda. Y en todo caso dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** INADMITIR la presente solicitud de trámite liquidatorio de la causante **AURORA DE LA MILAGROSA OBANDO BERRÍO.**

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca0dcbb19e9b67904047b4b1642c0a6a4d1126b8b7aea3e030802572327720**

Documento generado en 17/11/2021 01:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>